



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000122
NOTARIA
Herrera
Carrera

SESIÓN NO PRESENCIAL N° 772/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Martes, 24 de noviembre de 2020

En Lima, siendo las 09:30 horas del día martes 24 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 772/20, contándose con la participación de los señores, Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Carlos Barreda Tamayo y Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Gustavo Cámara López, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e); David Villavicencio Fernández, Gerente General (e) y el señor Félix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA

I.1. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 221-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 136-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 040-OAJ/2020, el Jefe (e) de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 221-2020-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 772/3729/20

Visto el Informe N° 040-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 221-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar la multa de cuarenta y seis con 50/100 Unidades Impositivas Tributarias (46,5 UIT), impuesta por el incumplimiento del artículo 45° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como la Medida Correctiva que ordena la devolución de los montos que corresponden a las 31 717 líneas con el servicio inactivo.
- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 221-2020-GG/OSIPTEL, formulada por VIETTEL PERÚ S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante;
 - (ii) Publicar la presente Resolución, el Informe N° 040-OAJ/2020, así como la Resolución de Gerencia General N° 221-2020-GG/OSIPTEL, en la página web institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe) y;
 - (iii) Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.



PERÚ

Presidencia
 del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
 de Inversión Privada en
 Telecomunicaciones

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.2. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 233-2020-GG/OSIPTEL- Expediente N° 020-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 036-OAJ/2020, el Jefe (e) de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 233-2020-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 772/3730/20

Visto el Informe N° 036-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 233-2020-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia **CONFIRMAR** una multa de sesenta y nueve con 90/100 (69,9) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 7 del Anexo N° 15 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber incumplido con el valor objetivo del indicador de calidad TINE en el departamento de Loreto, durante el segundo trimestre de 2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (ii) La notificación de la presente Resolución y del Informe N° 036-OAJ/2020, a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 036-OAJ/2020 y las Resoluciones N° 233-2020-GG/OSIPTEL y N° 095-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.3. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 205-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 021-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 033-OAJ/2020, el Jefe (e) de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 205-2020-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 772/3731/20

Visto el Informe N° 033-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:



PERÚ

Presidencia
 del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
 de Inversión Privada en
 Telecomunicaciones

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 205-2020-GG/OSIPTEL, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia General N° 133-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:

- (i) Confirmar siete (7) multas, que ascienden a un total de cuatrocientos ocho con 16/100 (408,16) Unidades Impositivas Tributarias, impuestas por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 10 del Anexo N° 15 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber incumplido lo dispuesto en el punto 5 del Anexo N° 9 de la referida norma, por incumplir siete (7) Compromisos de Mejora relacionados al valor objetivo del indicador de calidad del servicio público móvil Calidad de Cobertura de servicio (CCS), de acuerdo al siguiente detalle:

Centro Poblado	Multa
San Gregorio (Arequipa)	51 UIT
Tres de Diciembre (Junín)	51 UIT
Quichuay (Junín)	76,58 UIT
Indiana (Loreto)	51 UIT
Buenos Aires (Piura)	76,58 UIT
Mallares (Piura)	51 UIT
Aguaytía (Ucayali)	51 UIT

- (ii) Confirmar quince (15) multas de CINCUENTA Y UN (51) Unidades Impositivas Tributarias cada una, por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 11 del Anexo N° 15 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber incumplido lo dispuesto en el punto 5 del Anexo N° 10 de la referida norma, por incumplir quince (15) Compromisos de Mejora relacionados al valor objetivo del indicador de calidad del servicio público móvil Calidad de Voz (CV).

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y del Informe N° 033-OAJ/2020, a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 033-OAJ/2020 y las Resoluciones N° 133-2020-GG/OSIPTEL y N° 205-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

I.4. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 209-2020-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 008-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 039-OAJ/2020, el Jefe (e) de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 209-2020-GG/OSIPTTEL.

Acuerdo 772/3732/20

Visto el Informe N° 039-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Rectificar el error material contenido en el numeral (i) del artículo 3 de la Resolución N° 209-2020-GG/OSIPTTEL de fecha 7 de septiembre de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Declarar PARCIALMENTE FUNDADO el Recurso de reconsideración presentado por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 00098-2018-GG/OSIPTTEL; y en consecuencia:

(ii) MODIFICAR las sanciones impuestas a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A respecto de seis (06) centros poblados señalados en la Tabla N° 2, por haber incurrido en la obligación tipificada en el ítem 5 del Anexo 7 del Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, aprobado por Resolución N° 158-2013-CD/OSIPTTEL, en cuanto ha incumplido lo establecido en el numeral 15.3 del artículo 15° de la referida norma, durante el año 2016, en atención al Principio de Retroactividad Benigna, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Las referidas multas quedarían de la siguiente manera:

Tabla N° 2.- Multas finales respecto de seis (6) centros poblados

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO	SANCIÓN FINAL
1	PUNO	CHUCUITO	HUACALLA NI	CALLAZA	1,46
2	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	PAUCAR	SAN JUAN DE YACAN (YACAN)	1,46
3	PASCO	PASCO	YANACANCHA	CAJAMARQUILLA	1,46
4	HUÁNUCO	HUÁNUCO	QUISQUI (KICHKI)	SANTA ANA DE PAMPAS	1,46
5	HUÁNUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	PAMPAMARCA	1,46
6	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	CHILLIA	1,46



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución respectiva, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por el OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General: i) la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; ii) la notificación de la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., y; iii) la publicación de la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que la resolución correspondiente entre en vigencia el 1 de diciembre de 2020.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo de los siguientes informes:

II.1. Reporte sobre el seguimiento monitoreo de la carga resolutive de la Secretaría Técnica de solución de Reclamos – V Bimestre 2020

Mediante proveído del 07 de noviembre de 2020, la Gerencia General remitió al Presidente del Consejo Directivo, el Informe N° 002-STSR/2020, mediante el cual la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos informa sobre el seguimiento y monitoreo continuo de la situación de los expedientes a cargo del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU) al mes de octubre de 2020.

Los señores miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Siendo las 19:47 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napuri
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director

